

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA BÁSICA****1. TERMINACIÓN DEL SEGURO**

Toda omisión, reticencia o declaración inexacta por parte del Asegurado en la solicitud relacionada con el seguro otorgado por esta póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

2. AVISO DE PRUEBA DE PERDIDA

El asegurado debe dar aviso inmediatamente a El Departamento de toda perdida o daño que pudiese dar origen a una reclamación en virtud de esta póliza; el asegurado está, además, obligado a entregar a El Departamento dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la pérdida o daño (a menos que se acuerde otro plazo), una declaración escrita detallada y bajo juramento, de la pérdida o daños sufridos. Si el Asegurado, por cualquier motivo, dejara de reportar dicha perdida o daños, o de presentar la declaración jurada dentro del término ya dicho, dará derecho a El Departamento a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se compruebe oportunamente las circunstancias en que ocurrió la pérdida o daño, El Departamento quedará desligado de sus obligaciones.

3. AJUSTE DE PERDIDA

El asegurado informará, bajo juramento, a la persona o personas que al efecto sean nombradas por el Departamento, en relación con cualquier reclamación que sea presentada con base en esta póliza y hará, dentro de lo que este a su alcance, que todas las personas que tuvieron algún interés sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, que tuvieron alguna relación con tales bienes, informen sobre la reclamación.

Así mismo, se obliga a exhibir, para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fueren necesarios o copias auténticas de los mismos, en caso de haberse perdido los originales, dentro de un tiempo razonable y en el lugar que designare El Departamento o sus representantes legales y permitirá que se obtengan extractos o copias de los mismos.

4. VALOR INDEMNICIZABLE

A menos que en el endoso agregado a esta póliza se convenga de otro modo, el Departamento no será responsable por una cantidad mayor que el valor real de los bienes asegurados por esta póliza al momento en que ocurra la pérdida, destrucción o daño de dichos bienes. El valor de los bienes a

indemnizar por el Departamento será determinado en atención a dicho valor real, con la deducción por depreciación, cualquiera que sea la causa que la produzca y en ningún caso excederá de lo que en ese momento costará al Asegurado al reparar o reponer tales bienes con otro de igual clase y calidad.

5. PAGO DE PERDIDAS

Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a la cláusula anterior, será pagada al Asegurado en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación completa de los requisitos contractuales y legales para justificar su derecho a la indemnización correspondiente, a satisfacción de la Compañía y de conformidad con la ley.

6. OTROS SEGUROS

Si al Ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes El Departamento estará obligado a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente póliza en relación a la totalidad de los seguros.

7. PRORRATEO

Si al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza el valor asegurado de los bienes fuere menor que su valor real, entonces El Departamento únicamente estará obligado a pagar una proporción de la perdida resultante, igual a la proporción que existe entre el valor asegurado por esta póliza y el valor real de los bienes.

8. SUBROGACIÓN

En caso de que El Departamento pague al Asegurado alguna indemnización en virtud de esta póliza, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa, subrogara al Asegurado en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al Asegurado; pudiendo repetir o ejercitar las acciones que competen a este contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sean.

9. REHABILITACIÓN DEL SEGURO

Cada reclamación pagada conforme a esta póliza reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada, a menos que la misma sea rehabilitada mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

10. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos, será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego, o par dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados; pero, en ningún

caso, podrá interpretarse que tal perdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes El Departamento responderá solamente en la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

11. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA

Esta póliza no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por Guerra, Invasión, Actos de Enemigo Extranjero, Hostilidades u Operaciones Militares (Exista o no declaración de Guerra), Guerra Civil,

Insubordinación, Motín, Levantamiento Militar o Popular, Insurrección, Rebelión, Revolución, Poder Militar o Usurpación de Poder, Ley Marcial o Estado de Sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la Ley Marcial o Estado de Sitio ni las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencia de tales hechos. Cualquier perdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sea ocasionada por cualquiera de dichas ocurrencias o hechos o que sea resultado o consecuencia de ellos, se estimara como perdida o daño de este seguro, excepto en cuanto el asegurado pruebe que tal perdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que El Departamento alegue que en virtud de las disposiciones de esta cláusula la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre El Departamento.

12. PRESCRIPCIÓN

Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente póliza, que deban ejercitarse antes los tribunales de Justicia, prescriben en el término fijado por la ley a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que dé lugar a la reclamación.

13. PERITAJE

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán a un tercero para caso de discordia.

En caso que los dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

14. RESCISIÓN DEL SEGURO

El Asegurado podrá en cualquier tiempo, exigir la cancelación del presente seguro, en el entendido de que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, quedará en propiedad de la Compañía. A su vez la Compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al Asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr hasta la terminación del contrato calculada a prorrata. En este caso el seguro cesará en sus efectos 15 días después de haber sido notificado el Asegurado.

15. COMPETENCIA

Cualquier acción legal derivada de esta póliza deberá ejercitarse ante los Tribunales de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y el Departamento, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA Y FUE REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 237-84 DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, REGISTRO QUE NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO DEL MISMO.